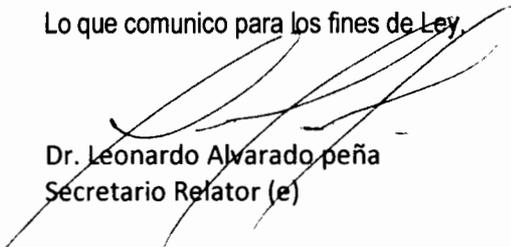


BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.169-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 169-2009, ingresado con dos fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boleta informativas Nro. 00066 y 00067 en contra de los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO con cédula de ciudadanía No. 160029099-1 y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, con cédula de ciudadanía No. 150038487-8 respectivamente, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, barrio El Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores señores: TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado y al señor ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a las boletas informativas No. 00066 y 00067 del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley,


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Refator (e)